



INFORME SECRETARIAL. 2023-00073 00, Villavicencio, 14 de marzo de 2023.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ALEIDA RICO SAYO, se encuentran las siguientes falencias:

1.- La parte demandante deberá de afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica relacionada en el libelo genitor corresponde al utilizado por la persona a notificar conforme lo prevé el inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- Apórtese copia escaneada del acta de conciliación que contenga constancia de que se trata primera copia que presta merito ejecutivo conforme lo dispone el parágrafo 1 del art. 1 de la ley 640 de 2001.

La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **PABLO ANTONIO PARADA RUIZ** en los términos y para los fines del mandato conferido por el extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 14-04-2023**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria